

# EL REJISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Arequipa.

(Tom. VI.)

TACNA, ABRIL 3 DE 1861.

Núm. 9.)

## SUMARIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Ley de 16 del pasado, prorogando las sesiones del Congreso.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Circular á los Prefectos.

Resolucion de 27 de Febrero último, disponiendo lo conveniente para evitar que los empleados se excedan en el uso de sus licencias.

### DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Nota de esta Direccion por la que transcribe las prescripciones hechas por el Ministerio del ramo para el buen orden de los Colejios Nacionales.

### DEPARTAMENTAL.

Razon de los Ingresos y Egresos de la Tesoreria Departamental por el mes de Enero último.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Ramon Castilla, Presidente de la República,*

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que á pesar del celo y la constancia con que han trabajado las Cámaras, no ha podido terminarse la discusion del Presupuesto General de la República, ni la de las leyes orgánicas que son indispensables, para que, al cerrar sus sesiones el Congreso, dejé plantificado el régimen constitucional; ni completarse otros actos legislativos que interesan en alto grado á la Nacion.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se prorogan las sesiones del Congreso, por los dias útiles que estrictamente

fueren necesarios, para que dentro del término prefijado en el párrafo 2.º art. 59 de la Constitucion, sancioneu de preferencia el Presupuesto y las leyes orgánicas, y complete cualesquiera actos legislativos que interesen á la Nacion.

2.º Esta próroga empezará á correr y contarse luego que se vencieren los cien dias útiles que determina el art. 52 de la Constitucion, los cuales se computarán desde el dia en que, dividido el Congreso en Cámaras, comenzaron estas á funcionar por separado.

3.º Se nombrará una comision compuesta de dos Senadores y tres Diputados, que verifiquen á la brevedad posible y presenten al Congreso, el cómputo á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*José Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publíquese y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 16 de Marzo de 1861.—*Ramon Castilla*—*Manuel Morales*.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

### CIRCULAR.

*Lima, 9 de Marzo de 1861.*

Señor Prefecto del Departamento de . . .

Con esta fecha, he dirijido al Sr. Ministro de hacienda el siguiente oficio:

“S. E. el Presidente de la República me ha ordenado hacer presente á US. la obligacion y responsabilidad que gravita sobre los ad-

ministradores de las tesorerías que abonan sueldos indebidos á empleados del Poder Judicial que sin obtener licencia de las Cortes ó del Gobierno, ó despues de haberse cumplido estas, no desempeñan las funciones de su empleo: para evitar que en lo sucesivo se cometan tales abusos, tengo el honor de dirigirme á US. á fin de que se sirva dictar las órdenes convenientes.”

Que trascibo á US. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á US.

Juan Oviedo.

Lima, Febrero 27 de 1861.

Deseando el Gobierno dictar las medidas que convengan para consultar la economía de las rentas nacionales, y el buen servicio público; se dispone—que los respectivos Ministerios de Estado formen, dos relaciones una de los funcionarios que gozan de licencia temporal dentro y fuera de la República, con especificacion del empleo que tienen, de la fecha en que fué concedida, del término de dicha licencia, del dia en que se cumple y de si fué acordada con sueldo íntegro, medio sueldo ó sin goce alguno—y otra de los pensionistas que hayan obtenido licencia, detallando las mismas circunstancias expresadas, y además la cantidad que gozan de pension, el origen de ella y la fecha en que se les concedió dicha pension.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

República Peruana.—Dirección General de Estudios—Lima á 11 de Marzo de 1861.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 27 de Febrero último me ha comunicado el Ministerio de Instrucción Pública lo que sigue.

En vista del expediente promovido por el Inspector de Instrucción Pública, que con nota de 25 del actual se sirvió US. acompañarme, ha espedido S. E. el Presidente en acuerdo de hoy la siguiente resolución.

“Siendo necesario estirpar los abusos que se han introducido en algunos Colegios Nacionales, en perjuicio de la disciplina y del mejor orden de los Establecimientos de Instrucción, de conformidad con lo espuesto por la Dirección General de Estudios, se resuelve: 1.º que el Rector Vice-Rector, Profesores

y alumnos estan obligados á asistir á los exámenes públicos de sus respectivos Colegios, imponiéndose á los primeros una multa igual al doble del sueldo correspondiente á cada dia de los que faltan, de cuya pena solo quedarán exep tuados los notoriamente enfermos: 2.º que los alumnos que sin enfermedad previamente comprobada no concurrán á dar sus exámenes públicos, perderán el año escolar, y los premios que hayan merecido en los exámenes privados, porque estos actos se reputan sin valor alguno: 3.º que los alumnos que se atrasen en dos cursos, sean despedidos del Colegio, á no ser que prueben que el atraso ha provenido de una larga enfermedad: 4.º que el Director de Estudios en la Capital y los Prefectos en los demas Departamentos nombren una comision de tres individuos, que presencién los exámenes públicos, la que dará cuenta del resultado de su comision, para cuyo efecto los Rectores pondrán con anticipacion en conocimiento de estas autoridades, el dia en que deberá darse principio á los exámenes: 5.º que los Profesores que sin la licencia correspondiente, no asistan diariamente á sus clases, perderán de sus sueldos una parte proporcional al tiempo que dure la falta, sin perjuicio de declararsela vacante cuando la ausencia sea por el tiempo señalado en los respectivos reglamentos: 6.º que los Rectores estan obligados á denegar los azuetos que se les ordene por cualquiera autoridad, que no sea su inmediata superior, y les es prohibido conceder otros que los que estan expresamente señalados en el Reglamento: 7.º que estan igualmente obligados los Rectores á denegar la licencia que para salir del Colegio, solicite algun alumno, por si ó por medio de sus padres, á no ser que sea por enfermedad grave de estos ó de aquel, justificada ante el Rector: 8.º que los Rectores deben remitir cada tres meses á la Dirección de Estudios, una lista de los padres, guardadores ó apoderados, que retengan en su casa á sus hijos pupilos ó recomendados, mas tiempo del permitido por el Reglamento ó por consentimiento especial del Rector: 9.º que los Rectores y Profesores serán muy celosos en reprimir los actos de insubordinacion de los alumnos, siendo responsables por cualquiera desentendencia á este respecto: 10.º que estas disposiciones se tengan como adicionales á los respectivos Reglamentos—Comuníquese y publíquese.”

Que trascibo á US. á fin de que se sirva comunicarla á las comisiones Departamenta-

les de Instrucción Pública, y dictar las órdenes convenientes para que tenga su debido cumplimiento."

Lo comunico á US. por encargo especial del Ministerio, á fin de que la Comisión Departamental que US. preside se sirva dar las disposiciones que le competen, y cuidar con la necesaria vijilancia de que los Rectores de los Colegios de la Libertad y la Victoria, y la Directora del Colegio de Educandas, y demas á quienes comprenda el decreto Supremo observen y cumplan con la exactitud y puntualidad debidas, todas las prescripciones que contiene para el buen orden y progreso de los establecimientos de instrucción, á cuyo arreglo y mejoramiento se dirigen; sin perjuicio de cualesquiera otras prevenciones y medidas análogas y oportunas, que la Comisión juzgare conveniente acordar, participándolas á esta Dirección para lo que hubiere lugar.

Dios guarde á US.

Manuel Ferreiros.

República Peruana—Ministerio de Justicia Instrucción y Beneficencia—Lima, Marzo 13 de 1861.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En una nota de la Prefectura de este Departamento, sobre la conducta que debería observar para dar cumplimiento á un decreto judicial que disponia la aprehension del Capitan de Gendarmes D. Miguel Baquero, hijo del actual Subprefecto é Intendente de Policia, pues pensaba que en este caso excepcional, no debia comunicarse á dicha autoridad como es de práctica la espresada orden para que llevase á debido efecto; ha resuelto S. E. con fecha de hoy, que puede la Prefectura dictar las órdenes convenientes á los agentes subalternos de la Policia para q' sea aprehendido dicho Capitan y puesto á disposicion del Juez del crimen q' lo solicita; debiendo adaptarse esta medida en los casos idénticos que ocurran en los demas Departamentos de la República.

Lo que comunico á US. para su inteljencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

Juan Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio—Lima, 23 de Marzo de 1861.

Señor Jeneral Prefecto del Departamento

de Moquegua.

Teniendo este Ministerio noticia de que la recaudacion de las contribuciones se hallan sumamente atrazadas en ese Departamento y en los demas de la República y que los Sub-prefectos no cumplen las leyes y disposiciones que rijen en el particular, ha ordenado á la Dirección General de Hacienda dirija una circular á las Tesorerías con el fin de que le informen á vuelta de correo sobre el estado en que se halla el cobro del semestre de San Juan de 1860, de que verifiquen lo propio luego que se venza el plazo de Navidad de dicho año y el de los semestres posteriores, de que le indique quienes son los Subprefectos que han prestado sus fianzas y quienes los que han descuidado el cumplimiento de esta obligacion, y en fin de que se opongán á que los Subprefectos comiensen á recaudar un semestre sin que haya sido cancelado el anterior.

US. dará por su parte las órdenes convenientes á fin de que la Tesoreria de su dependencia trasmita á la Dirección General de Hacienda los datos mencionados y suspenderá al Administrador de ella y lo someterá á juicio si no los envia con la prontitud que el caso requiere.

Dios guarde á US.

Juan José Salcedo.

DEPARTAMENTAL.

Relacion de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria Principal de Tacna en el mes de Enero de 1861.

INGRESOS.

Por alcance sacado en el juicio de la cuenta de esta Tesoreria del año 1852.	9 2 ½
Contribuciones de Industria y Predios.	264
Contingentes de la Aduana	
de Arica.....	4611 6
Id. de la id. de Iquique.....	1198 6
Productos de estampillas.....	97 2 ½
	<hr/>
	5907 6 ½
Descontados por montepio Civil, de Hacienda y Militar.....	382 ½
Productos de Papel Sellado.....	947 4
Alcabalas: trasladado de la cuenta del año anterior.....	8817 2 ½
Depósitos id. id. id. id.....	828
	<hr/>
	17156

EGRESOS.

Por sueldos y gastos de Policia.....	134
Id. id. id. de Instrucción.....	764 5 ½
Reparos en el muro de Pie-	

dra. Blanca, cauce. y puentes del río de esta ciudad. 1114 1	2012 6 $\frac{1}{2}$
Sueldos y gastos de Marina remesados á la Tesorería principal del Callao.	327 5
La impresión del Registro Oficial 125 ps. y la suscripción del Mercurio de Tarapacá 50 ps.	175
Borradores para la caballada del Regimiento n. 4.	1453 1
Para la del Regimiento Cazadores de Tacna.	1007 4
Del Escuadrón Gendarmes.	608 3
	3069
Arrendamiento de cuarteles, de la Gendarmería, incluso el 4.º Regimiento en 3 días.	260
Pasaje al Callao del Secretario de la Prefectura Dr. Landa 45 ps. y leguaje del Juez de Paz de Calana ida y vuelta á Palca 17 ps. 4 rs.	62 4
Sueldo del Ingeniero Civil, D. Federico Blume, con descuento de 66 ps. 2.	133 6
Id. de los empleados de la Intervención del ferro-carril y gastos de Casa y escritorio.	250
Al Sastre Sthal por 39 ternos de vestuario para la Policía de á pié.	507
Bagajes y pasajes de militares.	165 6
Agua para la guarnición de Iquique en Noviembre.	40
	205 6
Pensiones de Inválidos.	444 4 $\frac{1}{2}$
Id. una alimenticia y otra de montepío de Hacienda.	70
Id. por montepío Militar.	936 4 $\frac{1}{2}$
Id. de los indefinidos que siguen: Coronels, Pizarro, Castañon y Zaldibar; Tenientes Coronels, Cespedes, Infantas, Ortiz, Flor, Velarde (D. Francisco), Mendoza, José María Arias y Aragüez; id. graduados D. Justo y D. Julian Arias y Aragüez; Sargento Mayor Bustios, Capitanes Chaves y Baraibar y Subteniente Benavides.	763
Id. de los Vencedores, Comandante Alvaríño, Sargento Ruiz y retirado Sargento Otazú.	151 6
Parte de la correspondencia oficial para esta Tesorería.	68 2
Sueldos de los Subprefectos de Tacna y Moquegua.	400
Id. de la Prefectura y su Secretaria y gastos.	632 5 $\frac{1}{2}$
Id. de la Itina. Corte Superior y demas Empleados judiciales de esta Capital y gastos.	1971 4
Id. del Juez de derecho de Moquegua.	158 2 $\frac{1}{2}$
Id. de los empleados de esta Tesorería y sus gastos.	634 1 $\frac{1}{2}$
Id. del Regimiento n. 4 y de la Gendarmería de Tacna y Moquegua deducidos 6000 ps. buena cuenta en Diciembre.	9704 4
Sargento Mayor D. Marcelino Varela en comision 95 ps. y Teniente graduado D. Manuel Villaco 35 ps. de-	

ducidas sus asignaciones.	130
Ingeniero Militar D. Maximiliano Siebert 167 ps. Coronel suelto D. Nicolas J. Chocano 120 ps. y Teniente Coronel D. Agustin Arce 200 ps.	487
A los Jefes de Asamblea que siguen: Coronels D. Cesareo Vargas, de Habaya, D. Celestino Vargas, de Tacna, Comandante Velarde, de Moquegua; id. Carbajal, de Tacna; Sargentos Mayores, Cornejo de Torota, y Montalvo, de Omate; Capitan Zegarra, de Tacna, y Teniente Canseco, Ayudante de la Asamblea de Moquegua.	1280
Capitan Marmolejo, Guarda-parque.	85
Teniente 1.º de la Armada D. Juan Pardo de Zela, Ayudante del Señor Contra-Almirante, Prefecto y Comandante General del Departamento 85 ps. y Teniente D. Manuel Pozo, Ayudante de la Prefectura 65 ps.	150
Las asignaciones civiles y militares.	411
Buena cuenta para Febrero, al Regimiento n. 4. 2560 ps. y para la Gendarmería de Tacna y Moquegua 2544 pesos.	6044
	31525 6

## RESUMEN.

Atesorado en el presente mes.	17156
Existencia del anterior.	19463 5 $\frac{1}{3}$
Total.	36619 5 $\frac{1}{3}$
Datado en el presente mes.	31525 6
Existencia para Febrero.	5093 7

Tesorería Departamental. Tacna, Enero 31 de 1861.

*Leandro Zevallos.*

V.º B.º — *Forero.*

*Tesorería de Beneficencia de la Provincia del Cercado.*

He recibido de la Empresa del Ferrocarril las siguientes multas cobradas en el mes de Marzo fenecido: dos pesos á Don A. L. Blondel por no haber sacado boleto en Arica y cuatro reales á un pasajero de segunda clase, quien pasó al coche de 1.ª clase en el Hospicio.

Tacna 3 de Abril de 1861.

(Firmado.) *José Maria Vidal.*

IMP. DE GOBIERNO ADMINISTRADA  
POR PASCUAL DAVIS.